

Inteligencia normativa

Hernando Bermúdez Gómez

La adaptación de una directiva europea dentro de la legislación de un país miembro supone una cuidadosa revisión para asegurar que aquella podrá ser aplicada íntegramente en una jurisdicción específica. En cierta forma, esto se logra en el Reino Unido cuando la incorporación de un estándar internacional va acompañada de explicaciones de la autoridad nacional para asegurar que se tendrá la adecuada armonía entre el estándar internacional y las NAGA del Reino Unido. Esto demuestra una verdadera inteligencia normativa que no se advierte en Colombia dado que aquí recurrimos a la fotocopia. Un opositor de la convergencia aludió al Consejo Técnico de la *Copiaduría* Pública. En la [reciente ordenanza rumana](#) se dice que considerando “(...) *la necesidad de modificar y/o complementar algunas disposiciones vigentes de la Ley No. 162/2017, con modificaciones posteriores, derivadas de las conclusiones de la Autoridad de Supervisión Pública de la Actividad de Auditoría Legal, que pretenden mejorar o clarificar algunos aspectos, dada la importancia de la calidad de la información proporcionada por las entidades, tanto financiera como de sostenibilidad (...)*”. El acto de incorporación debe ser racional y no meramente reflejo. La ordenanza rumana justifica su mora afirmando entre otras cosas que “(...) *dado que las unidades administrativas-territoriales administran un número significativo de contribuyentes individuales y teniendo en cuenta que el plazo para presentar notificaciones sobre la intención de beneficiarse de la cancelación de obligaciones presupuestarias, previsto por la Ordenanza de Emergencia del Gobierno n. 107/2024 para la regulación de determinadas medidas fiscales-presupuestarias en el ámbito de la gestión de las cuentas por cobrar presupuestarias y el déficit presupuestario para el presupuesto general consolidado de Rumanía en 2024, así como para la modificación y finalización de determinados actos normativos, con posteriores modificaciones y finalizaciones (...)*” En Colombia la mora se esconde detrás del foro. Entre las

definiciones que introduce la ordenanza rumana se lee: “17 1. Por socio clave en materia de sostenibilidad se entiende: a) el auditor financiero designado por una sociedad de auditoría para un encargo de aseguramiento específico relacionado con la presentación de informes en materia de sostenibilidad como responsable principal de garantizar la presentación de informes en materia de sostenibilidad en nombre de la empresa de auditoría; o (b) en el caso de la presentación de informes consolidados en materia de sostenibilidad, el auditor financiero designado por una sociedad de auditoría como responsable principal de garantizar la presentación de informes en materia de sostenibilidad a nivel de grupo y el auditor financiero designado como responsable principal a nivel de filiales significativas u otras estructuras secundarias significativas; o c) el auditor financiero que firme el informe de verificación sobre la presentación de información en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 34, apartado 1;” Mas adelante la ordenanza precisa: “: "1) Para ser autorizado como auditor financiero, además de la condición de buena reputación prevista en el artículo 5, una persona física deberá cumplir, acumulativamente, los siguientes requisitos: a) ser graduado de una institución de educación superior o tener un nivel equivalente; b) ha asistido a un curso de formación teórica organizado/reconocido por ASPAAS o ha sido equiparado en las condiciones previstas en el art. 11 párr. (8); c) ha completado un período de formación práctica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 párr. (1) o era equivalente a ella en las condiciones previstas en el art. 11 párr. (8); d) Haber superado el examen de competencia profesional, de conformidad con el art. 8 párr. (2), organizados o reconocidos por ASPAAS” Avanzando nos encontramos estas disposiciones: “2. ASPAAS cooperará, sobre una base recíproca, para lograr la convergencia de los requisitos previstos en el presente artículo, con las autoridades competentes de los demás Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo. Al participar en dicha cooperación, tendrá en cuenta la evolución en el ámbito de la auditoría legal y de la profesión de auditoría y, en particular, la convergencia ya alcanzada en el seno de esta profesión. ASPAAS cooperará con el COESA y las autoridades competentes a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) n°.

537/2014, en la medida en que la convergencia esté relacionada con la auditoría legal y la verificación de la información sobre sostenibilidad de las entidades de interés público" Nos detenemos aquí esperando que para todos sean claros los beneficios del derecho comparado, en lugar de seguir pensando que somos una especie de isla incomunicada o que solo 8 países pueden decir algo.

Bogotá, enero 18 de 2025.